



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 646/2017

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL

BENEFICIARIO: C , A R Y OTRO s/HABEAS CORPUS

Bahía Blanca, 10 de febrero 2017.

AUTOS Y VISTOS:

El presente expediente caratulado "C , A R y otro s/
Hábeas Corpus" – Expte. FBB n° 646/2017 del registro de la Secretaría en lo Criminal y Correccional del Juzgado Federal de Santa Rosa (LP) a mi cargo por subrogancia, traída a despacho para resolver, de la que

Y CONSIDERANDO QUE:

La presente causa dio inicio con la solicitud de habeas corpus presentada por el interno , entregada por el Delegado Zona Centro de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Dr. Pedro Javier ZUAZO (fs. 1/2).

Se dio intervención al Ministerio Público Fiscal mediante el sistema de notificación electrónica del Sistema de Gestión Lex 100.

Sgún consta en el acta obrante a fs. 6, en primer término se hizo comparecer al interno y escuchados los motivos de su petición de habeas corpus se dispuso pasar a un cuarto intermedio a fin de citar a las autoridades de la Unidad 4 del SPF donde se encuentra alojado, a fin de que produzcan el informe circunstanciado del art. 11 de la ley 23098 y comparezca a la audiencia prevista por el art. 13 de dicha norma; la que se concretó conforme consta en la citada acta.

Así, a fs. 10/28 obra la documentación aportada por el Jefe de Seguridad Interna durante la citada audiencia.

El acto denunciado como lesivo por , consiste en el agravamiento que en sus condiciones de detención implica el hecho de permanecer alojado durante 19 o 20 hs. diarias en el recinto denominado "leonera" o "recinto judicial" -según que lo nombre el interno o la autoridad penitenciaria pero que, en definitiva, se trata de una celda de paso para el alojamiento transitorio de internos-, sin recreos, sin acceso al teléfono en horarios adecuados para comunicarse con su familia, abogada y Juzgado de Ejecución Penal, como también falencias vinculadas a su higiene, dado que no tiene ducha y el inodora no era apto para su empleo; siendo la

Fecha de firma: 10/02/2017

Firmado por: WALTER LOPEZ DA SILVA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Firmado/ante mí por: ANABELLA MICHELETTI, SECRETARIA FEDERAL INTERNA



#29384729#171575420#20170210155833301



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 646/2017

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL

autoridad denunciada como responsable de tal acto el Jefe de Seguridad Interna de la citada unidad 4 del SPF.

Oído el interno y escuchadas las explicaciones brindadas por la autoridad penitenciaria, encuentro que asiste razón al presentante siendo necesario adoptar una medida que corrija el agravamiento en las condiciones de detención al que se ha visto sometido , como también el interno quien, no obstante no haberse presentado personalmente, ha sido mencionado por como sujeto a las mismas condiciones de detención, lo que no sólo no ha sido negado por las autoridades del SPF sino que fue reconocido expresamente por éstos, habiendo alegado también en su favor el Sr. Defensor Público Oficial.

La celebración de la audiencia permitió evidenciar que hay coincidencia en el tiempo que lleva alojado en el sector denominado "leonera" o "recinto judicial", como también en que éste y son sacados durante las noches para pernoctar en los pabellones bajo condiciones que aseguren su integridad física lo que, en los hechos, implica un reducido horario de descanso (4 o 5 horas, según el día).

Las divergencias radican en cuanto a la cuestión de los recreos y uso del teléfono; no obstante, como se verá, esto es indiferente a los fines de resolver el presente puesto que lo que está claro es que de ninguna manera pueden permanecer alojados en el citado espacio durante 19 o 20 horas diarias.

Ya en el trámite del habeas corpus colectivo y correctivo tramitado por ante el Juzgado Federal de Santa Rosa bajo el n° FBB 4655/2014 y durante una inspección efectuada por la magistrada por entonces interviniente, se advirtió a las autoridades de la Unidad de la inconveniencia de alojar detenidos en la "leonera" o "recinto judicial", dándose expresas directivas en tal sentido.

En efecto, con fecha 30/12/2014 allí se dispuso: "...10.- Toda vez que durante la inspección se observó que el lugar denominado por los internos como "leonera", ubicado sobre el pasillo central de la unidad, era utilizado para alojar a internos "en tránsito" (sancionados o esperando su ubicación en un pabellón) y en atención a que tal lugar no guarda las más mínimas condiciones de habitabilidad, deberá: a)

Fecha de firma: 10/02/2017

Firmado por: WALTER LOPEZ DA SILVA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Firmado (ante mí) por: ANABELLA MICHELETTI, SECRETARIA FEDERAL INTERINA



#29384729#171575420#20170210155833301



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 646/2017

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL

instalarse un ventilador con capacidad suficiente para mantener el aire en condiciones salubres; b) conectarse el único inodoro del lugar ya que se constató que no contaba con conexión de agua para la descarga.

Asimismo, no podrá utilizarse el lugar para que los detenidos pernocten y deberán arbitrarse todas las medidas necesarias para que el plazo de permanencia de los detenidos en tal lugar sea el mínimo indispensable para el cumplimiento de la finalidad por la cual se lo alojó en tal lugar, desaconsejándose su utilización salvo en casos de excepción debidamente justificada... (fs. 584/vta. del expte. FBB 4655/2014, consultado a través del Sistema de Gestión Lex 100, el subrayado me pertenece).

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, la autoridad penitenciaria no ha dado cuenta de que el lugar hubiere sido objeto de reformas edilicias que lo tomaran apto para el alojamiento permanente o prologado de personas detenidas.

Es más, expresamente se ha reconocido que se llegó a ese lugar luego de haber pasado el interno por otros pabellones –no todos– de la Unidad, sin éxito en cuanto a lograr condiciones de convivencia estables y seguras con sus pares; como también que la propia unidad ha gestionado el traslado del interno – y de –, lo que implica el reconocimiento tácito de que no debieran estar alojados en el “recinto judicial”.

Dicho traslado se encuentra administrativamente acordado, restando sólo la efectivización por las áreas correspondientes del SPF, por lo que resulta claro que lo que debe hacer el SPF es cumplir de manera inmediata con su disposición administrativa, no siendo admisible la demora cuando está en juego la dignidad de la persona privada de libertad.

Mientras ello no ocurra, deberán las autoridades de la Unidad 4 del SPF disponer de un lugar de alojamiento acorde con dicha dignidad y con la seguridad personal de los internos en tanto el SPF es el órgano estatal responsable del cumplimiento de la función de garante de la seguridad e integridad personales que el Estado tiene respecto de las personas sometidas a su custodia por sentencia penal condenatoria.

Fecha de firma: 10/02/2017

Firmado por: WALTER LOPEZ DA SILVA JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Firmado por: ANABELLA MICHELETTI SECRETARIA FEDERAL INTERINA



#29384729#171575420#20170210155833301



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 646/2017

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL

El artículo 18 de la Constitución Nacional es imperativo cuando prescribe que
“... Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para
castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución
conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez
que la autorice”.

La manda constitucional es clara, pues, fija el deber del Estado de asegurar a
los internos condiciones dignas de alojamiento, higiene, vestuario, alimentación,
medicación, tratamientos terapéuticos, trabajo, educación, esparcimiento, etc., y que
sólo de esta manera la detención será constitucionalmente legítima¹.

Traigo esto a colación por ser, justamente, la violación de tal deber puesto en
cabeza del Estado -en el caso particular de autos, representado por el Servicio
Penitenciario Federal bajo cuya órbita se encuentra la Unidad 4- el objeto constitutivo
de esta acción de habeas corpus en la que se ha puesto de manifiesto que las
condiciones actuales de detención de _____ no se adecuan a los
estándares nacionales y supranacionales que informan y dan contenido al concepto de
“condiciones dignas de detención”.

En definitiva, corresponde hacer lugar a la acción de hábeas corpus deducida
por _____, haciéndola extensiva al interno _____ y
ordenar al Sr. Subdirector a/c de la Dirección y al Sr. Jefe de Seguridad Interna de la
Unidad 4 del SPF el inmediato cumplimiento del traslado de los nombrados a otra
unidad de alojamiento, conforme ya fuera dispuesto en sede administrativa, debiendo
hasta que ello ocurra reubicarlos en otro sector de la citada unidad que reúna las
condiciones necesarias para garantizar sus integridades físicas y las demás condiciones
de detención compatibles con la manda constitucional contenida en el citado art. 18.

Por ello, siendo las _____ horas

RESUELVO:

- 1.- Hacer lugar al el hábeas corpus interpuesto por _____
contra las autoridades de la Unidad 4 del S.P.F. -en el caso, el Sr.
Subdirector a/c de la Dirección, Sr. Marcelo Oscar MONTENEGRO y el Sr. Jefe de

¹ Ariel Sebastián Garín. “Derecho al Trabajo en contexto carcelario...” En Derecho Penal. Año II,
número 6. Infojus, pág. 520.

Fecha de firma: 10/02/2017

Firmado por: WALTER LOPEZ DA SILVA, JUEZ FEDERAL SUHROGANTE

Firmado(ante mí) por: ANABELLA MICHELETTI, SECRETARIA FEDERAL INTERINA



#29384729#171575420#20170210155833301



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 646/2017

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL

Seguridad Interna, Sr. Elvio René SULIGO-, con costas (art. 3, inc. 2º, de la Ley 23.098).

2.- **Ordenar a los citados funcionarios que procedan al inmediato cumplimiento del traslado de** a otra unidad de alojamiento, conforme fuera dispuesto en sede administrativa, debiendo hasta que ello ocurra reubicarlo en otro sector de la unidad 4 del SPF conforme lo expuesto en los considerandos.

3.- **Hacer extensivo todo lo resuelto al interno**

Protocolícese y notifíquese. Al presentante y a la autoridad requerida mediante oficio y a las restantes partes mediante notificación electrónica, todo a través de la Secretaría de origen.

WALTER LOPEZ DA SILVA

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Ante mí:

ANABELLA MICHELETTI

SECRETARIA FEDERAL INTERINA

Fecha de firma: 10/02/2017
Firmado por: WALTER LOPEZ DA SILVA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado ante mí por: ANABELLA MICHELETTI, SECRETARIA FEDERAL INTERINA



#29384729#171575420#20170210155833301